

CONVENIO PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD EN LA AVENIDA PEDRO PARRA CENTENO TAMBIÉN CONOCIDA COMO CIRCUITO METROPOLITANO SUR Y/O CIRCUITO METROPOLITANO VICENTE FERNÁNDEZ GÓMEZ A LA ALTURA DE LA PLAZA DE LA REPÚBLICA TLAJOMULCO, EN LAS INMEDIACIONES DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ DE LAS FLORES Y EL FRACCIONAMIENTO BANUS, EN ESTA MUNICIPALIDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CÉSAR ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA APORTANTE”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LA L.C.P. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL Y EL MTRO. GUSTAVO ALEJANDRO RIVERA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

a).- Atendiendo a lo dispuesto por la normatividad urbana vigente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina en su artículo 4 que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de política pública entre los que destacan particularmente el derecho a la ciudad, coherencia y racionalidad, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público y la accesibilidad universal y movilidad.

En este orden de ideas, las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tienen por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como, el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

b). La aportación e instalación de las obras de infraestructura para la movilidad materia del presente asunto se realizaran con el fin de obtener mejoras en la movilidad de la zona dotando de infraestructura como parte de las obligaciones de “LA APORTANTE” derivado de la revisión al estudio de impacto al tránsito evaluado para el desarrollo y construcción del Centro de Distribución Oxxo II a ubicado en Pedro Parra Centeno en las inmediaciones de la Localidad de Santa Cruz de las Flores y el Fraccionamiento Banús, en los términos y condiciones pactados en el Dictamen de Movilidad TZ-DM-0153 de fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el L.U.M.A. Salvador Alejandro Rizo de la Torre.

DECLARACIONES

1.- Declara "LA APORTANTE" a través de su representante:

1.1.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida según se acredita con la Escritura Pública número 29,953, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León. con el Número 3,123, Volúmen 197-63, Libro número 4, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 cuatro de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el No. CCO8605231N4.

1.2.- Que a la fecha su apoderado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio y que no le han sido limitadas o revocadas de forma alguna.

1.3.- Que la celebración de este convenio es perfectamente compatible con su objeto social, motivo por el cual no existe imposibilidad o restricción de carácter corporativo alguno que pueda afectar la ejecución de las disposiciones aquí establecidas;

1.4.- Para efectos del presente convenio señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Pedro Parra Centeno #1800, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

2.-Declara "EL MUNICIPIO":

2.1.- Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas;

2.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco;

2.3.- Que el **Ing. Salvador Zamora Zamora**, en su carácter de Presidente Municipal y el **Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez**, en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga Jalisco, con fecha 13 (trece) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno);

2.4.- Que el **Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera**, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

2.5.- Que la **L.C.P. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia**, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

2.6.- Que señala como domicilio legal el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, Código Postal 45640, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio y se reconocen mutuamente la capacidad legal y la personalidad con la que concurren a celebrar el presente acto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio para la instalación de infraestructura para la movilidad es establecer las bases, condiciones y acuerdos bajo los cuales "**LA APORTANTE**" realizará la instalación de 2 semáforos en la Avenida Pedro Parra Centeno también conocida como Circuito Metropolitano Sur y/o Circuito Metropolitano Vicente Fernández Gómez a la altura de la Plaza de la República Tlajomulco, en las inmediaciones de la Localidad de Santa Cruz de las Flores y el Fraccionamiento Banús, en esta municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con el numeral 2. Inciso g) del Dictamen de Movilidad TZ-DM-0153, siendo estos 2 brazos de 5.5 metros, con controlador de tránsito de 2 cabezales con 3 luces para semáforo y 3 luces para flecha.

SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES.

"**LA APORTANTE**", se compromete y obliga a:

a). – Realizar la instalación de 2 semáforos y las obras de infraestructura para la movilidad de acuerdo con las especificaciones establecidas por la (AMIM) la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad, las cuales se realizarán dentro de la ubicación especificada en la cláusula primera del presente convenio; una vez realizadas estas obras "**LA APORTANTE**", deberá realizar la formal entrega de la infraestructura instalada a la (AMIM) Agencia Metropolitana de Infraestructura señalada en el primer párrafo del presente convenio para la Movilidad para su debida operación en un plazo no mayor a 5 cinco meses.

Las obras antes descritas se realizarán con el fin de obtener mejoras en la movilidad de la zona dotando infraestructura como parte de las obligaciones de "**LA APORTANTE**" derivado de la

revisión al estudio de impacto al tránsito del Centro de Distribución Oxxo II a ubicado en Pedro Parra Centeno en las inmediaciones de la Localidad de Santa Cruz de las Flores y el Fraccionamiento Banús, en los términos y condiciones pactados en el Dictamen de Movilidad TZ-DM-0153 y el presente acuerdo de voluntades, por lo que **“LAS PARTES”** se comprometen a dar cumplimiento obligatorio al presente convenio, atendiendo las disposiciones y compromisos pactados en el mismo.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, se compromete y obliga a:

a). – Supervisar la instalación de las Obras de Infraestructura para la movilidad que **“LA APORTANTE”** deberá realizar derivado de sus obligaciones.

TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, cada una de **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

I. **“LA APORTANTE”** se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones, actividades y plazos establecidos en el presente convenio; y
- b) Entregar las obras de infraestructura señaladas en el primer párrafo de la cláusula primera de este convenio para la movilidad realizadas a la (AMIM) Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad para su debida operación, mantenimiento y funcionamiento;

II. **“EL MUNICIPIO”** se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones, actividades y plazos establecidos en el presente convenio;
- b) Una vez realizada formal entrega de la infraestructura instalada a la (AMIM) Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad para su debida operación, será responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** o bien de la (AMIM) Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad según determinen entre ellas, realizar por su cuenta y coste todos los mantenimientos y reparaciones necesarias para el debido funcionamiento de los semáforos señalados en el primer párrafo de la cláusula primera, liberando a **“LA APORTANTE”** de cualquier responsabilidad sobre la reparación y mantenimientos.
- c) Una vez realizada formal entrega de la infraestructura señalada en la cláusula primera del presente convenio, debidamente instalada a la (AMIM) Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad para su debida operación, **“EL MUNICIPIO”** liberará de toda responsabilidad a **“LA APORTANTE”** respecto al objeto de este convenio, así como de los trámites, requerimientos, gestiones, acuerdos y requisitos relacionados con la autorización de la edificación de la Nave Industrial denominada **“Cedis OXXO Tlajomulco”**, ubicada en Avenida Pedro Parra



Centeno #1800, así como de cualquier obligación o pendiente derivado del Dictamen de Movilidad TZ-DM-0153 de fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el L.U.M.A. Salvador Alejandro Rizo de la Torre.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de aportación e instalación de infraestructura para la movilidad **"LA APORTANTE"** desarrollará la aportación e instalación de semáforos y las demás infraestructuras que se requieran para su debida operación y funcionamiento, en un plazo no mayor a 5 cinco meses. Este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de ambas partes, solo en caso fortuito, causa de fuerza mayor o causas atribuibles a **"LAS PARTES"**.

La prórroga deberá ser solicitada por alguna de **"LAS PARTES"** por escrito, presentada y demostrada ante la otra parte. La prórroga podrá ser otorgada por una sola ocasión y por el tiempo que la parte afectada considere necesaria de acuerdo con la causa que dio origen a dicha solicitud.

QUINTA. - DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que las causas de incumplimiento del presente convenio serán las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.
- b) Que no se permita la supervisión de la obras o proyectos, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades para la realización de las obras.
- c) Que se contravenga cualquier otra cláusula del presente convenio.

SEXTA. - DE LA RESCISIÓN.

Además de las causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente convenio, son causas de rescisión del pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, únicamente a la parte que incumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por cualquiera de **"LAS PARTES"** establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio.
- b) El incumplimiento del objeto del presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**.
- c) La suspensión injustificada de las actividades materia del presente convenio.
- d) Cuando la autoridad competente emita resolución que determine que alguna de **"LAS PARTES"** proporcionó información falsa, actuó con dolo o mala fe durante la celebración del presente convenio o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja o inconformidad.
- e) No deslindar de toda responsabilidad y prestación reclamada a la otra parte afectada, en caso de que alguna de las personas designadas para la realización del presente convenio entable demanda laboral en contra alguna de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. – DE LA VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras y el debido cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio.

OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que cuentan con los elementos propios y suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, por lo que asumen la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, con todas las obligaciones que se generen por tal hecho, relevando desde este momento a la otra parte con la que suscribe este Convenio, de toda responsabilidad laboral y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura, en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES”, deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las Declaraciones correspondientes.

DÉCIMA. - DE LA CESION DE DERECHOS.

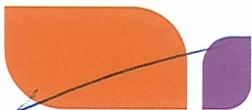
“LAS PARTES” están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La cesión de los derechos y obligaciones aquí practicadas sin autorización de la otra parte será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACION ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Acuerdo por escrito y aceptado por “LAS PARTES”.
- b) Por la imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con el objeto del presente convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación, cumplimiento y cualquier controversia derivada del presente convenio “LAS PARTES” se sujetan a las leyes mexicanas aplicables y se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.



DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES" las cuales deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones como integrantes del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los compromisos contraídos con él, son producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y el alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman para su constancia y validez en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 14 catorce del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

"LA APORTANTE"

**LIC. CESAR ANTONIO
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE
CADDENA COMERCIAL OXXO
S.A. DE C.V.**

"EL MUNICIPIO"

**ING. SALVADOR ZAMORA
ZAMORA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. MIGUEL OSBALDO
CARREÓN PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES
RIVERA
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO**

Irlanda Baumbach

**LC.P. IRLANDA LOERYTHE
BAUMBACH VALENCIA
TESORERA DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

Testigo

[Handwritten signature]

**MTRO. GUSTAVO ALEJANDRO
RIVERA MENDOZA,
COORDINADOR GENERAL DE
GESTIÓN INTEGRAL DE LA
CIUDAD**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Aportación e Instalación de Infraestructura para la Movilidad en Circuito Metropolitano Sur también conocida como Circuito Metropolitano Vicente Fernández Gómez, a la altura de la Plaza de la República Tlajomulco en la municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscrito entre CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 14 catorce del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

